NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024**.**

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO REMBERTO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de febrero de 2024**.**

Proceso verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa	
Ejecutante	Josefina Isabel Catalán Álvarez CC Nº30.562.829
Ejecutado	Hernando Olivero Marmolejo CC Nº30.657.919
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00581.00

1 Asunto a resolver. Como quiera que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 12 de enero de 2024, procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda verbal de nulidad contractual de menor cuantía.

2. Consideraciones. La señora **Josefina Isabel Catalán Álvarez** a través de apoderada judicial presenta demanda verbal de nulidad contractual de menor cuantía, contra el señor **Hernando Olivero Marmolejo,** aportando contrato de promesa de compraventa de, bien inmueble, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de nulidad del contrato.

Una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 390 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Se admite la demanda verbal de nulidad contractual de menor cuantía, instaurada por la señora **Josefina Isabel Catalán Álvarez** contra el señor **Hernando Olivero Marmolejo**.

Segundo: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso verbal sumario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 368 del código general del proceso.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve los documentos en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señor **Hernando Olivero Marmolejo**. Conforme lo dispone formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado al demandado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la abogada **Shrily Suley Tejada Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.914.800 y tarjeta profesional N° 84.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, en los términos del mandato a ella concedido.

Séptimo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de ESCRITOS es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de PROCESOS

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx

Las partes podrán hacer consulta de ESTADOS

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica

Teléfono: 7890043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2023.00581.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5fcccf5cfb7fdfbe1be2ffeedefa822a435f01f795bf0ce986ea9dc30176fc**

Documento generado en 12/02/2024 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica